REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)[1]

Expediente 005 **2021 – 00260** 00

Se NIEGA el mandamiento de pago respecto de las facturas electrónicas aportadas, por cuanto no se cumple con las exigencias del Decreto 1349 de 2016, artículo 2.2.2.53.13, en punto del título de cobro – representación documental de la factura electrónica como título valor (art. 2.2.2.53.2, numeral 15 ibidem) -, que habilita la acción cambiaria ejecutiva, siendo en últimas el título ejecutivo propiamente dicho.

Y si bien con la demanda se aportaron las representaciones gráficas de las facturas, ellas no corresponden en estrictez al título de cobro que faculta la ejecución, tal como lo ha entendido también el Tribunal Superior de Bogotá, superior jerárquico de esta judicatura, verbo y gracia en providencia del 3 de septiembre de 2019.[2]

De igual forma, se niega el mandamiento de pago respecto de las facturas No. 3669 del 16/06/2020 y 3672 del 01/07/2020, como quiera que en las mismas no se indica el estado del pago del precio, conforme lo dispone el artículo 773 del Código de Comercio, habida cuenta que se solicita librar mandamiento de pago por una suma menor a la que fue impuesta en los prenotados títulos valores. Aunado a lo anterior, no contienen la firma del creador del título valor.

---

[1] Estado electrónico número 109 del 18 de agosto de 2021

[2] Que puede ser consultada en https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2233156/17133257/024201900182+01+FACTURAS+ELECTRONICAS.pdf/6d918e92-7a20-41f8-a059-176276d48e6f.

Así las cosas, al no concurrir los requisitos de ley para librar mandamiento de pago, el Juzgado RESUELVE:

1.- NEGAR el mandamiento de pago deprecado, por las consideraciones antes señaladas.

2.- Ordenar que por secretaría se devuelvan los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y dejándose las constancias en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Civil 005

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eae1df9a3fbc476a83b35558814a9fc4f4eabf39609e32b6161a2b17ecf3692**

Documento generado en 17/08/2021 05:53:20 AM